



222

Arauca, Arauca, 31 de enero de 2020

Asunto : **Avoca conocimiento y ordena seguir trámite**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00254 00
Demandante : Diego Nader Lasagabaster y Otros
Demandado : Nueva EPS

1. En providencia del 12 de julio de 2019 (fls. 316-318) el Juzgado Civil adoptó como medida de saneamiento dentro del asunto la vinculación del Hospital San Vicente; situación que generó la falta de jurisdicción, ordenando remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto) conservando validez las actuaciones surtidas hasta el momento (fls. 350-351).

2. El presente asunto correspondió por reparto a este Despacho Judicial (fol. 356), se advierte de su revisión que se encuentra pendiente surtir la notificación del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA. Por consiguiente, se avocara su conocimiento y se ordenará continuar su trámite.

Debido a que la NUEVA EPS fue la entidad que solicitó la vinculación, su actuación quedará suspendida hasta tanto la entidad hospitalaria realice pronunciamiento sobre el asunto que se pone en conocimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Notificar personalmente al HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios (auto admisorio y traslados) que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad vinculada así como a los demás sujetos procesales, a través de correo certificado, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

¹ Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue 02 traslados de la demanda, para efectos de dar cumplimiento a los numerales segundo y tercero del presente auto.

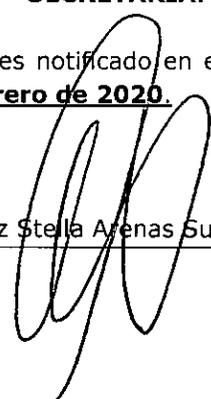
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **014** de fecha **03 de febrero de 2020.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

GAD